



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



Lima, 21 de Junio del 2022

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000115-2022/JNAC/RENIEC

### VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000444-2022/OPP/UP/RENIEC (14JUN2022) de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000487-2022/OAF/RENIEC (17JUN2022) de la Oficina de Administración y Finanzas; los Informes N° 000128-2022/OAF/ULG/RENIEC (12MAY2022), N° 000338-2022/OAF/ULG/RENIEC (14JUN2022) y N° 000368-2022/OAF/ULG/RENIEC (17JUN2022) y la Hoja de Elevación N° 000310-2022/OAF/ULG/RENIEC (21JUN2022) de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 000399-222/GAJ/RENIEC (20JUN2022) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que con fecha 22FEB2021 se suscribió el Contrato 14-2021-RENIEC/SERVICIOS con la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS para la contratación del "SERVICIO DE PROGRAMA DE SEGUROS - ÍTEM 1: SEGURO PATRIMONIAL", por el importe total de S/ 865,920.44 (ochocientos sesenta y cinco mil novecientos veinte con 44/100 soles), por el plazo de ejecución de doce (12) meses, vigente hasta el 22FEB2022;

Que con fecha 22DIC2021 se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 16-2021-RENIEC para la contratación del "Servicio de Programa de Seguros, ítem 1 y 2" a través del SEACE y, de acuerdo al cronograma, la etapa de formulación de consultas y observaciones (electrónica) estaba programado del 23DIC2021 hasta el 11ENE2022 y la fecha prevista para el otorgamiento de la Buena Pro el 04FEB2022;

Que con fecha 23FEB2022, se suscribió el Contrato Complementario al Contrato N° 14-2021-RENIEC/SERVICIOS para la prestación del "SERVICIO DE PROGRAMA DE SEGUROS - ÍTEM 1: SEGURO PATRIMONIAL" por el monto de S/ 199,898.64 (ciento noventa y nueve mil ochocientos noventa y ocho con 64/100 soles), incluido los impuestos de ley, por el periodo de ejecución del 23FEB2022 a 22JUN2022;

Que mediante Informe N° 000128-2022/OAF/ULG/RENIEC (12MAY2022) la Unidad de Logística comunica a la Oficina de Administración y Finanzas, la necesidad de una Contratación Directa, correspondiente al Servicio de Programa de Seguros ÍTEM 1: SEGURO PATRIMONIAL, por causal de desabastecimiento, señalando que el Concurso Público N° 16-2021-RENIEC-1, convocado para la contratación del "Servicio de Programa de Seguros" fue declarado nulo y retrotraído hasta la etapa de convocatoria; asimismo, elaboró una línea de tiempo del procedimiento de selección del servicio de Programa de Seguros, determinando que el mismo se desarrollaría óptimamente en un plazo de ciento noventa y dos (192) días calendario, contabilizados desde la reformulación de los términos de referencia e indagación de mercado hasta la

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gov.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **aa0HzVzKbT**



suscripción del contrato, no considerando la apelación o nulidad que se pueda presentar en el proceso, remitiendo para tal efecto los términos de referencia, pero considerando finalmente un plazo de ejecución del servicio de ciento noventa y un (191) días calendario;

Que a través de Hoja de Elevación N° 000430-2022/OPP/UP/RENIEC (13JUN2022), la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica la habilitación presupuestal por el monto de S/ 338,812.01 (trescientos treinta y ocho mil ochocientos doce con 01/100 soles) y con Hoja de Elevación N° 000444-2022/OPP/UP/RENIEC (14JUN2022) la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto aprueba la certificación de crédito presupuestal N° 1305-2022 para la Contratación Directa del servicio "Seguro Patrimonial" por el monto de S/ 338,812.01 (Trescientos treinta y ocho mil ochocientos doce con 01/100 soles), con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2022 del Pliego 033: RENIEC;

Que mediante Resolución de Oficina N° 000101-2022/OAF/RENIEC (16JUN2022), por delegación se incluye el procedimiento de selección de Contratación Directa "Seguro Patrimonial" al Plan Anual de Contrataciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del presente año fiscal, por la causal de situación de desabastecimiento;

Que en ese contexto, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas en su condición de órgano encargado de las contrataciones a través del Informe N° 000368-2022/OAF/ULG/RENIEC (17JUN2022) y de la Hoja de Elevación N° 000310-2022/OAF/ULG/RENIEC (21JUN2022) sustenta la necesidad y procedencia de aprobar la Contratación Directa "Seguro Patrimonial"; por el periodo de ciento noventa y un (191) días calendario, señalando que se ha configurado el supuesto de contratación directa por desabastecimiento conforme a lo establecido en el literal c) numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que conforme lo establece el literal 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el área usuaria requiere los bienes, servicios obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad;

Que el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo; dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica del documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **aa0HzVzKbT**





necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; asimismo, contempla que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de su Opinión N° 175-2018/DTN desarrolla que “de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada ‘situación de desabastecimiento’ deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”; para lo cual señala que “(...) por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad”;

Que de conformidad con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el decreto Supremo N° 162-2021-EF y la Opinión del OSCE citada en el párrafo precedente, para que se configure la causal de Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento se debe cumplir con los siguientes requisitos: i) una situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo; y, iii) el bien o servicio a contratar se realice solo por el tiempo y/o la cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el proceso que corresponda;

Que respecto al primer elemento, de acuerdo a lo señalado por la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, el 23FEB2022 la compañía MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., ingresó por mesa de partes virtual del RENIEC la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio e integración de bases, posteriormente, en cumplimiento de lo señalado por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE mediante Oficio N° D001261-2022-OSCE-DGR de fecha 30MAR2022, la entidad declara la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 16-2021-RENIEC convocado para la contratación del “Servicio de Programa de Seguros, ítem 1 y 2, mediante Resolución Jefatural N° 000072-2022/JNAC/RENIEC (11ABR2022) retro trayéndose hasta la etapa de convocatoria, ocasionando una prolongación excesiva del procedimiento de selección y por tanto, una vez concluya el plazo de ejecución de la contratación complementaria del Contrato N° 014-2021-RENIEC/SERVICIOS, la entidad no contaría con la cobertura de Seguro Patrimonial, por la no conclusión del referido Concurso Público N° 16-2021-RENIEC, configurando este un hecho imprevisible, que en caso de eventuales siniestros o daños, tanto los bienes patrimoniales muebles e inmuebles propios y de terceros a disposición del RENIEC, así como los funcionarios y servidores que prestan servicios dentro y fuera de las instalaciones del RENIEC, no estarían asegurados. En cuanto al



#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **aa0HzVzKbT**



segundo elemento, se señala que los seguros contratados por la institución, permiten por el lado humano, se cumpla con las disposiciones de Ley y en la parte de patrimoniales, se cumpla las normas dictadas por la Superintendencia de Bienes Nacionales que indica que es obligación de las instituciones asegurar y resguardar el patrimonio que le ha sido asignado, entonces, si termina la vigencia de un contrato de seguros, todo el patrimonio de la institución incluido el personal, queda desprotegido y expuesto ante cualquier eventualidad que se produzca sea producto de la naturaleza o por mano del hombre, por lo que la ausencia de este servicio afectaría de manera irremediable las funciones y actividades que el RENIEC tiene a su cargo;

Que en este estado es pertinente indicar que esta causal de contratación directa no puede servir para regularizar o validar defectos en la planificación de la atención de las necesidades de la entidad. En relación con ello, debe tenerse presente que el último párrafo del literal c) del artículo 100 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, dispone que “cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”;

Que de otro lado, corresponde tener presente que la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado es establecer normas que se encuentren orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover en ese sentido la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y teniendo una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, es así que para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutara el contrato, las entidades – por regla general – deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado; sin embargo, pese a esta regla general la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitiva cuando por razones coyunturales, económicas o de mercado la entidad requiere contratar directamente, forme se depende de la Opinión 047-2021-DTN;

Que el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe el principio de eficacia y eficiencia que rige las contrataciones señalando que: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”

Que de acuerdo al artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el decreto Supremo N° 162-2021-EF, cuando una entidad apruebe una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa, siendo que la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia autenticada de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **aa0HzVzKbT**



Finanzas solicita se apruebe la contratación directa con un plazo de ejecución de ciento noventa y un (191) días calendario, en tanto se desarrolla y adjudica el procedimiento de selección, remitiendo el correspondiente informe técnico que desarrolla la justificación de la Contratación Directa “Seguros Patrimoniales”;

Que el artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, dispone que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; precisando, asimismo, que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los que deberán ser publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que de lo expresado en los documentos remitidos por la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas en su condición de área usuaria; la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica se advierte la necesidad de aprobar la Contratación Directa por la causal de desabastecimiento inminente solicitada, para la contratación del servicio “SEGURO PATRIMONIAL”, para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, situación que se encuentra inmersa en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que la Jefatura Nacional es el órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la Institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones, la de emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la institución, conforme lo establece el literal j) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

Estando a lo opinado por la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y por el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Contratación Directa por la causal de situación de desabastecimiento del servicio “SEGURO PATRIMONIAL”, por el periodo de ciento noventa y un (191) días calendario, hasta por la suma total de S/ 338,812.01 (Trescientos treinta y ocho mil ochocientos doce con 01/100 soles) con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios del Presupuesto del Pliego 033: RENIEC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar a las Oficinas de Administración y Finanzas y Tecnologías de la Información, efectuar la correspondiente publicación en el SEACE y en la página web institucional, respectivamente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución Jefatural.

#### **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **aa0HzVzKbT**



**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer que la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas proceda a la inmediata contratación indicada, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución Jefatural; debiendo verificar que la oferta presentada cumpla las condiciones y características requeridas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase a la Oficina de Potencial Humano copia del presente expediente de contratación directa para que inicie las acciones conducentes a evaluar y, de ser el caso determinar las responsabilidades que correspondan por la configuración de la causal de desabastecimiento declarada en la presente Resolución Jefatural.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN  
JEFA NACIONAL**



CVK/tnr

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **aa0HzVzKbT**